

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 48360

ORDENANZA 48360

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 48360

ARTÍCULO 1°. Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el Seguro Colectivo de Sangre.

ARTÍCULO 2°. Podrán inscribirse en el Seguro Colectivo de Sangre los hombres y mujeres comprendidos entre los 18 y 60 años de edad, que reúnan las condiciones previstas en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 3°. El Seguro Colectivo de Sangre garantizará a sus beneficiarios la provisión de sangre para sí o para su grupo familiar primario, en la cantidad y forma que se reglamente.

ARTÍCULO 4°. El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente dentro de los 90 días de su sanción.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 48360. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).